

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: paso a su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandante solicita la práctica de medidas cautelares. Sírvase proveer.
Barranquilla, 14 de septiembre de 2022.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022). -

Visto el informe secretarial que antecede, y encontrándose pendiente el decreto de unas medidas cautelares solicitadas, a lo cual el Despacho procederá a resolverlas previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Art. 599 del C.G.P. consagra el trámite a seguir cuando se trata de medidas de embargo y secuestro previos, al interior de los procesos de ejecución; siendo procedente lo solicitado , se accederá a ello, se ordenará el embargo y retención de dineros que posea el demandado señor EMMANUEL BARRIOS ROMERO, identificado con la cedula de ciudadanía número 1'026.553.782, en cuentas corrientes, CDTs, en cuentas de ahorro en sumas embargables en las siguientes entidades financieras: Banco Davivienda, Banco Falabella, Banco Colpatria, Banco de Occidente, Banco Caja Social Colmena, Banco BBVA, Banco Bogota, Banco Bancolombia, Banco HSBC, Banco Helm, Banco Corpbanca, Banco Citibank, Banco Popular, Banco Pichincha , Banco Agrario, Banco AV Villas, Banco Finandina, Banco Sudameris, Nequi, Daviplata, Ahorro a la mano Bancolombia y demás bancos de esta ciudad, limitándolo hasta la suma de NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$95.000.000.00), lo cual no excede del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, tal como lo ordena el inc. 3º del Art. 599 ibídem.

Por lo anteriormente expuesto, se RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de dineros que posea el demandado señor EMMANUEL BARRIOS ROMERO, identificado con la cedula de ciudadanía número 1'026.553.782, en cuentas corrientes, CDTs, en cuentas de ahorro en sumas embargables en las siguientes entidades financieras: Banco Davivienda, Banco Falabella, Banco Colpatria, Banco de Occidente, Banco Caja Social Colmena, Banco BBVA, Banco Bogota, Banco Bancolombia, Banco HSBC, Banco Helm, Banco Corpbanca, Banco Citibank, Banco Popular, Banco Pichincha , Banco Agrario, Banco AV Villas, Banco Finandina, Banco Sudameris, Nequi, Daviplata, Ahorro a la mano Bancolombia y demás bancos de esta ciudad, Oficiase en tal sentido; limitándolo hasta la suma de NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$95.000.000.00), lo cual no excede del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas.

Los descuentos anteriores deberán ser consignados en el Banco Agrario sección Depósitos Judiciales a ordenes del despacho en el presente proceso y a favor de la demandante, KAREN ADRIANA CUBAS TORRES con cédula de ciudadanía No. 23'183.413, advirtiéndosele que debe hacerlo marcando la casilla tipo uno (1) en el formato entregado por el Banco, por lo que en caso de incumplimiento se hará acreedor de las sanciones de Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZA,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
Ndn

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f482e84b0ae66a4e780268a096c57941a07cdf5967db9a9c341d3ec92e68966**

Documento generado en 15/09/2022 01:11:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>